



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA

Huamanga-Ayacucho

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Chiara

Creado el 03-05-1955

Ley N°12307

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDCH/A

Chiara, 25 de abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA – PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN AYACUCHO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA

VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo N° 12-2023-MDCH/CM, de fecha veinticuatro de abril del 2023, con dispensa del trámite de aprobación del acta, por unanimidad se aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, PLANTACIONES Y BOSQUES NATURALES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHIARA, el mismo que consta de seis (06) artículos y primera y segunda disposición final; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, de Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; precisándose en su artículo 40 que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en Inciso 1) del Artículo 131, toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad; generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad;

Districto
CHIARA

Plaza principal S/N Chiara Cel:930 352 217-910 981 230

chiaramunicipalidaddistrital@gmail.com

bautistasalvatierraulises@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA

Huamanga-Ayacacucho

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Creado el 03-05-1955
Ley N°12307

Que, el Inciso a) del Artículo 3° de la Ley No 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible precisa que la diversidad biológica sea en marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la biodiversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológico esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.

Que, la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo tiene por finalidad principal la de identificar y reducir los riesgos a peligros o minimizar sus efectos así como, la de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la Ley 29664, en su Artículo 14° establece que los Gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

Que, los pastizales y bosques naturales merecen una protección con el fin de la conservación del ecosistema de muchas especies de plantas y animales, así mismo esta permitirá la conservación del medio ambiente y la calidad de vida de los pobladores.

Que, mediante Ley N° 27308 - Ley Forestal y de la Fauna Silvestre, tiene por objetivo regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés Social, Económico y Ambiental de la Nación de acuerdo con lo establecido en los artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, y los Convenios Internacionales Vigentes para el Estado Peruano.

Que, el artículo 3° de la ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece sobre promoción y gestión de los recursos forestales y de la Fauna Silvestre, establece que el estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país y que fomenta la conciencia nacional sobre el manejo responsable de las cuencas, bosques y fauna silvestre y realiza acciones de prevención y recuperación ambiental. Este mismo norma señala que la autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los Gobiernos Regionales, son los órganos encargados de esta gestión y administración de los recursos forestales y de la fauna silvestre dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-AG que trata sobre las infracciones en materia forestal en el que establece como delitos la provocación de incendios forestales, incumplir las disposiciones que dicte la autoridad competente sobre control sanitario y sobre control y prevención de incendios forestales y el cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal, realizar operaciones o trabajos en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA

Huamanga-Ayacacucho

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Chiara
Creado el 03-05-1955
Ley N°12307

proximidad de los bosques con el empleo de fuego, sin autorización de la autoridad competente;

Que, en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo Forestal, en el que establecen las prioridades, programadas operativos y proyectos a ser implementados; el Plan Nacional de Prevención y Control de la forestación, el plan nacional de reforestación y el sistema nacional de prevención y control de incendios forestales y el ordenamiento del uso de la tierra, con la participación del sector público y privado.

Que, mediante Informe N° 037-2023-MDCH/UGARH/SGDEMA/SYLB de fecha 13 de abril de 2023, la responsable de la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Hídricos, solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la quema de pastos, plantaciones y bosques naturales en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Chiara. Cuyo objetivo es PROHIBIR la quema de pastos, conservar el medio ambiente y la protección de la biodiversidad.



Que, mediante Informe N° 190-2023-MDCH-SGDEMA/JAV de fecha 13 de abril de 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente avala el proyecto y comunica a Gerencia Municipal para su aprobación respectiva;



Que, mediante la OPINION LEGAL N° 019-2023-MDCH/JEJJ, el Asesor externo emite opinión legal favorablemente para aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la quema de pastos, plantaciones y bosques naturales en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Chiara, el cual consta de 6 artículos, primera y Segunda Disposición final, con tal fin se debe elevar al Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con la votación de los miembros del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, PLANTACIONES Y BOSQUES NATURALES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHIARA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.

El objetivo de esta ordenanza es PROHIBIR la quema de pastos, plantaciones y bosques naturales en el ámbito del Distrito de Chiara, con el fin de regular, proteger y conservar el medio ambiente, así como la protección a la biodiversidad, de modo que se contribuya a la disminución de la contaminación ambiental y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los pobladores.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza rige dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chiara.

Artículo 3.- Vigencia.

Districto
CHIARA

Plaza principal S/N Chiara Cel:930 352 217-910 981 230

chiaramunicipalidaddistrital@gmail.com

bautistasalvatierraulises@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA

Huamanga-Ayacacucho

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Creado el 03-05-1955
Ley N°12307

Rige a partir del día siguiente de aprobada la presente ordenanza hasta nueva disposición normativa.

Artículo 4.- Intervenciones.

La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Hídricos, junto al personal de Seguridad Ciudadana, realizarán intervenciones, fiscalizaciones y podrán notificar, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Distrital de Chiara.

Artículo 5.- Sanciones.

Se impondrán sanciones a las personas que provoquen incendios, de acuerdo al Reglamento de Aplicación Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), previa evaluación con las autoridades de las comunidades de las comunidades afectadas y la Municipalidad Distrital de Chiara, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Hídricos. La multa constituye una sanción pecuniaria. El cobro de la multa servirá para remediar la flora y fauna afectada.

Artículo 6.- Facultades.

Se faculta a la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Hídricos disponer a la fiscalía los actos dolosos ocasionados para la sanción penal respectiva; asimismo, deberá velar por el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.



TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Primera. - DERÓGASE todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda. - FACÚLTASE al alcalde a establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera. - ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y al personal de seguridad ciudadana, según corresponda conforme a sus competencias.

Cuarta.- ENCÁRGASE al Responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO,

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

